

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2021 00887 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YESID TORRES PEREZ.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

I.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **YESID TORRES PEREZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 1330087489.

1.1.- \$27'372.581.00, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **9 de septiembre de 2021**, hasta al pago total de la obligación.

1.3.- \$5'932.322, 00 correspondiente a las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

Vencimiento	valor cuota
16/06/2020	\$ 218.855,00
16/07/2020	\$ 354.813,00
16/08/2020	\$ 362.335,00
16/09/2020	\$ 370.017,00
16/10/2021	\$ 377.861,00
16/11/2020	\$ 385.872,00
16/12/2020	\$ 394.052,00
16/01/2021	\$ 402.406,00

16/02/2021	\$ 410.937,00
16/03/2021	\$ 419.649,00
16/04/2021	\$ 428.545,00
16/05/2021	\$ 437.631,00
16/06/2021	\$ 446.908,00
16/07/2021	\$ 456.383,00
16/08/2021	\$ 466.058,00
TOTAL	\$ 5'932.322,00

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 2273-320145007.

2.1.- \$20'526.024.17, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, sobre el valor indicado en el numeral 2.1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **9 de septiembre de 2021**, hasta al pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- Decretar el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20649246** de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

5.- COMUNÍQUESE al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**